

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00346-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.S. NIT: 901.239.411-1
DEMANDADO: HENRY JOSE ROJAS BORRE. C.C. No. 1002159010

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Así mismo, dejo constancia, que no se encuentran pendiente por acoger y anexar embargos por remanente, créditos, recursos y demandas acumuladas. Sírvase proveer. Barranquilla, 12 de agosto de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, AGOSTO (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, encuentra este Despacho que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante escrito enviado por el profesional del derecho Dr. ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, como apoderado judicial de la parte ejecutante. ernestojosemirandarevollo@hotmail.com, al correo electrónico del despacho.

Por tal motivo, este Despacho ordenará la terminación del presente proceso tal como lo solicita la parte ejecutante, de conformidad a lo establecido por el Art. 461 inciso 1° del C.G.P, el cual dispone que "Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"...

En virtud de lo anterior, y que no se encuentra pendiente embargo de remanente, este Juzgado



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RESUELVE

- 1. Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada siempre que no se encuentre embargado el remanente. Oficiar en tal sentido.
- 3. Sin costas.
- 4. Archívese el expediente.



JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.__en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.

Barranquilla,

La Secretaria:



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

Barranquilla, 12 de agosto de 2022

Oficio No. 01086-22-J6PCCM

SEÑORES: **BANCO** CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00346-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.S. NIT: 901.239.411-1
DEMANDADO: HENRY JOSE ROJAS BORRE. C.C. No. 1002159010

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: "SEGUNDO: Decrétese el desembargo de los dineros que tenga o llegare a tener embargados en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada HENRY JOSE ROJAS BORRE, identificada con C.C. No. 1002159010, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ; BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA, CITIBANK, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINADNDINA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, SERFINANZAS, BANCO COOPCENTRAL."

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -SECRETARIA

JP Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ Barranquilla – Atlántico - Colombia J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co